



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE ARICA

Causa Rol N° 1606(LQ)

Arica, a veintisiete de noviembre de dos mil doce.

Vistos:

A fs. 7 y siguiente rola la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios por Ley N° 19.496 deducida por Dagoberto Soto Rivera, R.U.TN° 6.050.602-7, conductor, domiciliado en pasaje 4, N° 138, Cerro Chuño, Arica, en contra de Distribuidora San Martín y Cisternas Limitada, R.U.T.N° 77.080.000-5, representada legalmente para estos efectos por Hugo San Martín Li, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en avenida Tucapel N° 2167, Arica y/o por el administrador o administradora del local o jefe de local, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 C inciso tercero y 50 D de la Ley W 19.496. Funda su acción en que con fecha 26 de marzo de 2012 aproximadamente a las 19:30 horas compró en la distribuidora denunciada filetillo de pollo y osobuco de pavo por la suma de \$4.756.- y que al llegar su domicilio a las 20:00 horas aproximadamente y al abrir la bolsa del osobuco se percató que éste se encontraba en mal estado, presentando un olor de descomposición por lo que fue directamente a la distribuidora denunciada y habló con el encargado quien le manifestó que no se hacía responsable por el producto en mal estado y que reclamara donde quisiera por lo que dejó el osobuco de pavo en el congelador y al día siguiente fue el Servicio de Salud el que efectuó una fiscalización el mismo día, constatándose que en la bodega había una caja de carne de ave vencida, decomisándose el producto e iniciándose un sumario sanitario al local. Que, el día 4 de julio de 2012 presentó un reclamo en Sernac solicitando la reparación por el daño causado por las molestias y el mal rato ocasionado, pero, la empresa no le respondió. Encuanto al Derecho, expone que la denunciada ha cometido infracción a los artículos 3 letra d), 23 Y 46 de la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores. Expone que la conducta del proveedor denunciado ha significado una infracción a los artículos antes señalados puesto que la distribuidora denunciada le vendió un productor en mal estado, vulnerando el derecho que tengo como consumidor la seguridad en el consumo de bienes y servicios y la protección de la salud y asimismo, le ha ocasionado perjuicios, debido a la Indiferencia de la empresa al no darle una solución, la pérdida de tiempo y las molestias en efectuar reclamos. Solicita se condene a la denunciada al máximo de la multa establecida en el artículo 24 de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, con costas.

Dedujo acción civil de indemnización de perjuicios en contra de en contra de Distribuidora San Martín y Cisternas Limitada, R.U.T.N° 77.080.000-5, representada legalmente para estos efectos por Hugo San Martín Li, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en avenida Tucapel N° 2167, Arica y/o por el administrador o administradora del local o jefe de local, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 C inciso tercero y 50 D de la Ley N° 19.496, a fin de que la demandada civil sea condenada a pagar a la actora civil la suma única y total de \$411.994.- (cuatrocientos once mil novecientos noventa y cuatro pesos), desglosada de la siguiente manera: 1.- Daño Emergente por la suma de \$21.994.- configurado por los gastos de movilización para concurrir a la distribuidora a reclamar, al Servicio de Salud y Sernac más el dinero gastado en la compra del producto; 2.- Lucro cesante correspondiente a la utilidad, provecho o beneficio económico que dejó de obtener a consecuencia del hecho denunciado, correspondiente al monto de dinero que dejó de percibir en el colectivo en que trabaja a causa de efectuar reclamos en la distribuidora, Servicio de Salud y Sernac, lo que avalúo en \$40.000.- y 3.- Daño Moral por la suma de \$350.000.- por el daño moral que le ha ocasionado la situación denunciada. Daños configurados por las molestias y pérdida de tiempo en efectuar molestias, la indiferencia de la empresa la no darle una solución, sumado al mal sufrido al percatarse que el pavo presentaba mal olor y se encontraba en mal estado, razón por la que no pudo consumirlo ese día.. Funda la acción en el artículo 3 letra e) de la Ley N° 19.496; o la suma que SSo. estime conforme a derecho, más los intereses y reajustes que esta cantidad devengue desde la presentación de esta demanda, con expresa condenación en costas.

A fs. 9 rola la resolución del Tribunal que citó a las partes a audiencia de contestación y prueba y al representante legal de la denunciada prestar declaración.

A fs. 13 y siguiente el Servicio nacional del Consumidor se hace parte.

A fs. 15 rola la notificación por cédula de la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios de fs. 7 y siguientes y su proveído de fs. 9 a la Distribuidora San Martín y Cisternas Limitada por intermedio de su representante legal Hugo San Martín Li, según atestado de Receptor del Tribunal Ariel Parada Jiménez.

A fs. 16 rolan las declaraciones del representante legal de la denunciada.

A fs. 18 y 19 rola la audiencia de contestación y prueba.

A fs. 21 rola la resolución "autos para fallo".

Con lo relacionado y considerando

Encuanto al fondo:

Primero: Que, a fs. 16 rolan las declaraciones del representante legal de la denunciada Hugo Raúl San Martín Li quien expone que no son efectivos los hechos denunciados, que sí es efectivo que el denunciante compró en el local comercial por la boleta de ese día y que en el local tiene a una cajera y vendedores que son

quienes tienen contacto con los clientes, que Dagoberto Soto nunca se acercó al local para reclamar de la compra y que unos días más tarde se presentó la Seremi de Salud en el local, inspeccionaron el local y la bodega y en una zona aparte tenían una caja con alas de pollo congeladas y separadas para devolución porque estaban vencidas y que no estaban puestas en vitrina y que en la fiscalización sólo se hizo mención de la fecha de vencimiento y no del producto en cuestión, no hubo cierre del local sino sólo citación para que concurriera a declarar ante la Seremi. Expone que en cuanto a los alimentos la Seremi nunca le hizo saber que éstos estaban descompuestos y que su citación de la Seremi aún se encuentra en trámite. Segundo: Que, a fs. 18 y siguientes rola la audiencia de contestación y prueba celebrada con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil de Dagoberto Soto Riveray del Sernac representado por la abogada Yasna Zepeda Lay y la inasistencia de la parte denunciada y demandada civil de Distribuidora San Martín y Cisternas Limitada.

La parte denunciante y demandante civil de Dagoberto Soto Rivera ratificó sus acciones, con costas.

La parte del Servicio Nacional del Consumidor ratificó su presentación de fs. 13 014.

El Tribunal tuvo por contestada la denuncia infraccional y la demanda civil de indemnización de perjuicios en rebeldía de la parte denunciada y demandada civil.

Tercero: Que, el Tribunal llamó a las partes a conciliación, la que no se produjo por la inasistencia de la parte denunciada y demandada civil y recibió la causa a prueba y fijó como puntos de ella, los siguientes: "1.- Efectividad de los hechos denunciados y 2.- Monto y naturaleza de los daños."

Cuarto: Que, la parte denunciante y demandante civil de Dagoberto Soto Rivera rindió la prueba testimonial de Julio Ernesto Jonathan Rojas delgado quien a fs. 18 vta. expone que es efectiva la denuncia y que ello le consta porque el día 26 de marzo fue a la casa de Dagoberto Soto a las 20:00 horas porque era invitado a una comida y cuando llegó vio que la carne que éste había comprado en la distribuidora San Martín estaba en mal estado, en descomposición, tenía mal olor y que al percatarse de ello el denunciante se dirigió a la distribuidora para hacer la denuncia. Expone que el denunciante sufrió daños por la pérdida del dinero de la compra, el día que dejó de trabajar y daño moral y que el valor de la carne era de \$22.000.-, pero, que no puede avaluar el resto de los daños y señala que sufrió daño moral porque no fue tratado muy bien en la distribuidora porque la persona no le creía que la carne estaba en descomposición con mal olor y porque fueron prepotentes con él y que el denunciante trabaja como chofer porque tiene un colectivo. La testimonial de Jocelyn Andrea Ojane Olivares quien a fs. 18 vta. expone que es efectiva la denuncia y le consta que el día 26 de marzo de 2012 aproximadamente a las 20:00

horas una amiga le había invitado a comer a la casa de Dagoberto Soto, concretamente, a comer carne y que cuando llegó vio que Dagoberto se molestó por la carne que era osobuco de pavo porque tenía mal olor y estaba en descomposición y que Dagoberto se dirigió inmediatamente a devolverla a la distribuidora y que Dagoberto tuvo daños como el no poder trabajar ese día ya que trabaja en colectivo y daño moral porque tuvo que pasar malos ratos cuando fue a hacer el reclamo no le dieron solución.

Quinto: Que, la parte denunciante y demandante civil acompañó, con citación, boleta de ventas y servicios N° 1133776 emitida por la Distribuidora San Martín y Cisternas Ltda. que rola a fs. 1, comprobante de solicitud N° 812742 presentado ante la Seremi de Salud de Arica que rola a fs. 2, respuesta de solicitud de fiscalización emitida por la Seremi de Salud de Arica que rola a fs. 3, oficio 964 de 06.06.2012 de la Seremi de Salud de Arica que adjunta respuesta de solicitud de fiscalización que rola a fs. 4, formulario único de atención de público Caso N° 6218812 emitido por Sernac que rola a fs. 5 e informe de cierre de caso emitido por Sernac que rola a fs. 6.

Sexto: Que, el Servicio Nacional del Consumidor no rindió pruebas.

Séptimo: Que, la parte denunciada y demanda civil de Distribuidora San Martín y Cisternas Ltda. no rindió pruebas destinadas a desvirtuar los hechos denunciados.

Octavo: Que, se encuentra establecido en autos que el denunciante Dagoberto Soto Rivera compró presas de pavo y pavo en la Distribuidora San Martín y Cisternas Ltda. el día 26 de marzo de 2012 a las 19:30 horas aproximadamente por el precio de \$4.756.- y que al llegar a su domicilio se percató que la carne comprada se encontraba en mal estado y con olor a descomposición, motivo por el cual concurrió al local de la denunciada a reclamar.

Noveno: Que, del mérito de la prueba documental que rola a fs. 1 a 6 y la prueba testimonial de Julio Ernesto Jonathan Rojas Delgado de fs. 18 vta. y de Jocelyn Andrea Ojane Olivares se encuentra acreditado que la denunciada Distribuidora San Martín y Cisternas Ltda. vendió a Dagoberto Soto Rivera en su local ubicado en avenida Tucapel N° 2167, de Arica, presas de pollo y osobuco de pavo, encontrándose éste último en mal estado y olor a descomposición el día 26 de marzo de 2012 a las 19:30 horas aproximadamente, no respetando de esta forma el derecho del consumidor de tener seguridad en el consumo de los bienes comprados, a la protección de la salud y el deber que pesa sobre el mismo de evitar los riesgos que pudieren haberla afectado y actuó con negligencia en su venta, causando menoscabo al consumidor debido a deficiencias en la calidad y seguridad del producto lo que llevó al denunciante a solicitar fiscalizaciones en el local denunciado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Arica y Parinacota cuya respuesta rola a fs. 3, infringiendo con ello el artículo 3 letra e) en relación con el artículo 23 de la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos del Consumidor, razón por la que se

acogerá la denuncia infraccional deducida a fs. 7 y siguiente por Dagoberto Soto Rivera en contra de Distribuidora San Martín y Cisternas Limitada y se sancionará a ésta última.

Décimo: Que, concordante con lo anterior, esta sentenciadora acogerá la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida a fs. 7 y siguiente por Dagoberto Soto Rivera en contra de Distribuidora San Martín y Cisternas Limitada., sólo en cuanto se condena a ésta última pagar a la actora civil a la suma única y total de \$4.756.-que corresponde al precio pagado por el actor civil por los productos comprados en el local de la demandada civil y se rechazarán los ítems de lucro cesante y daño moral porque pese haberse aseverado por los testigos que el actor habría sufrido estos daños éstos no dan razón circunstancias de sus dichos ni son contestes.

Decimoprimer: Que, la prueba no analizada en nada altera lo resuelto precedentemente.

Decimosegundo: Con lo argumentado, no existiendo otros antecedentes que ponderar y teniendo presente las facultades de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa de acuerdo con las normas de la sana crítica y visto lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 14, 17, 24 Y 25 de la Ley 18.287 Sobre Procedimiento ante los Juzgado de Policía Local, artículos 3 letra d), 23 Y 50 de la Ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores y modificaciones posteriores y los artículos 13 y 14 de la Ley N° 15.231 Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local,

Resuelvo:

Encuanto a lo infraccional

1.- Se condena a Distribuidora San Martín y Cisternas Limitada, del giro de su denominación, R.U.T.N° 77.080.000-5, representada por Hugo Raúl San Martín Li, 53 años, chileno, casado, empresario, Cédula Nacional de Identidad N° 6.459.001-4, ambos domiciliados en avenida Tucapel N° 2167, de Arica; a una multa de TRES UNIDADESTRIBUTARIAS MENSUALES por no respetar el derecho del consumidor a tener seguridad en el consumo del producto, bienes o servicios, la protección de la salud y el medio ambiente y el deber de evitar los riesgos que pueden afectarles y actuar con negligencia en la prestación del servicio causando menoscabo al consumidor debido a deficiencias en su calidad y seguridad, infringiendo con ello el artículo 3 letra d) y 23 en relación con los artículos 24 y 50 de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra del jefe de local por vía de sustitución y apremio orden de arresto por Reclusión Nocturna por QUINCE OÍAS.

Encuanto a la acción civil de indemnización de perjuicios

2.- Se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida a fs. deducida a fs. 7 y siguientes por Dagoberto Soto Rivera en contra de Distribuidora San Martín y Cisternas Limitada sólo en cuanto se condena a ésta última pagar a la actora civil a la suma única y total de \$4.756.-, suma en la que se regulan prudencialmente los perjuicios sufridos por la actora civil, más intereses y reajustes legales desde la fecha de la infracción y hasta la fecha de su pago oportuno e íntegro a la actora civil, según liquidación que deberá practicar la señora Secretaria Subrogante del Tribunal.

3.- No se condena en costas a la parte denunciada y demandada civil por no haber sido totalmente vencida.

Anótese, Notifíquese y Archívese.



Sentencia pronunciada por doña **CORAL ARAVENA LEON**, Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Arica.

